



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Jefatural U.G.E.L.02 N° 24-2021-ADM

San Martín de Porres, 07 de abril de 2021

VISTOS:

El INFORME N° 021-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-E.T., de fecha 06 abril de 2021, Expediente emitido por la Coordinadora del Equipo de Tesorería, Expediente N° 29618-2021.

La Directiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ET denominada "Normas y procedimientos para la ejecución de la Caja Chica Fuente de Financiamiento: Recursos ordinarios y recursos Directamente Recaudados", aprobado por la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, y demás documentos adjuntos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, se resolvió en su artículo 3°, aprobar la Directiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ET denominada "Normas y procedimientos para la ejecución de la Caja Chica (...)", cuyo texto anexo forma parte integrante de dicha resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03 publicado el 27 de febrero de 2020, se dictaron disposiciones para que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónico" (OPE), a través del Banco de la Nación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1441, ha establecido en su artículo 5° que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, en ese sentido tiene entre sus funciones:

1. Ejercer la máxima autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Tesorería dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia.
2. Aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de activos y pasivos financieros.
3. Implementar y ejecutar los procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03 publicado el 27 de febrero de 2020, se dictaron disposiciones para que las entidades que realizan sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónico" (OPE), a través del Banco de la Nación, con cargo a las fuentes de todo financiamiento que son administrados y canalizados a través de la Dirección General del Tesoro Público, para la atención de: Viáticos y Subvenciones, cuando no sea posible efectuar el abono en cuenta; y de las devoluciones, pago de jornales. Así como las operaciones realizadas por la modalidad de encargo;

Que, es necesario indicar que, a partir del 15 de marzo de 2020 el Gobierno Central, ha emitido diversas disposiciones normativas, en el marco de la Emergencia Sanitaria; ordenando el aislamiento social obligatorio (cuarentena), para evitar la propagación y contagio del coronavirus Covid-19; dicha medida restringió las libertades individuales; lo que trajo como consecuencia la paralización de los trámites administrativos en las instituciones del Estado;

Que, a través de dichas disposiciones normativas, han sido prorrogadas y/o modificadas las restricciones; dejándose sin efecto o derogándose tácitamente las anteriores, por lo cual, luego de superada la denominada primera ola del brote del coronavirus, se dispuso la reactivación económica gradual y se dictaron medidas hacia una nueva convivencia social, en el marco de la emergencia sanitaria y bajo estrictos protocolos de bioseguridad;

Que, el Ministerio de Economía, ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, a través de la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/43.01, aprobó su Directiva N° 001-2021-EF/43.01 para la Administración y Control de la Caja Chica de la entidad (Unidad Ejecutora 001-Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas); en cuya base legal, **no se incluyó** la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, que dispuso la utilización del medio de pago "Orden de Pago Electrónico" (OPE); pero si es mencionado en el título "Disposiciones específicas de la administración de los fondos de caja chica" de la misma directiva;

Que, en esa línea, el Equipo de Tesorería, consideró que la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, que dispuso la utilización del medio de pago "Orden de Pago Electrónico" (OPE), era una norma de naturaleza temporal, razón por la cual no incluyó la acotada disposición en la Directiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ET, que fuera aprobada mediante Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM. Sin embargo, y en tanto se trata de una disposición que ha sido dictada por la Dirección General del Tesoro Público, ente rector del Sistema Nacional de Tesorería; la entidad, al ser parte del sistema, se encuentra obligado a considerar en la emisión de sus documentos las disposiciones emitidas por el ente rector;

Que, conforme a nuestro sistema jurídico, se denomina derogación a la extinción o modificación parcial de la norma, en ese sentido las normas sólo pueden ser derogadas por otra de igual categoría; dicha derogación debe ser en forma expresa, y se produce cuando existe incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella;

Que, los literales f) y g) del numeral 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 (modificada por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15), señala que, "El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica (...). Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes";

Que, asimismo y de la revisión de la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, se advierte que, por error material, se ha consignado la fecha de emisión 06 de diciembre de 2021; siendo lo correcto el 06 de enero de 2021; lo cual se hace más que evidente teniendo en cuenta que nos encontramos recién en el primer semestre del año 2021;

Que, en ese sentido, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*; Por lo que procede la rectificación de la resolución, en el extremo donde se ha consignado erróneamente el mes de la emisión;

De conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1441, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 modificada por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15; la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, y demás dispositivos conexos; así como las atribuciones que confieren las normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – MODIFICAR el numeral 5.2 “Designación de los Responsables”, numeral 5.2.1 último párrafo; así como el numeral 5.2 “Responsables de la Administración de los Fondos de Caja Chica”, numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, de la Directiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ET, aprobado mediante el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, cuyo texto anexo forma parte integrante de dicha resolución; el cual queda modificado conforme al siguiente texto:

“5.2 Designación de los responsables

5.2.1 Mediante Resolución Directoral se efectuará la apertura de la Caja Chica y la designación del responsable titular y suplente de la administración de la caja chica. La designación se efectuará al personal que conforme el Equipo de Tesorería, quienes deberán tener necesariamente, relación laboral con la UGEL.02; **y harán uso del medio de pago “Orden de Pago Electrónico (OPE), en la administración de los fondos de la Caja Chica, a través del Banco de la Nación.**

5.3 Responsables de la Administración de los Fondos de Caja Chica

5.3.1 El personal designado deberá presentar la “Declaración Jurada de ingresos de bienes y rentas”, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, leyes que regulan la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y los servidores públicos del estado y sus reglamentos, modificatorias y demás normas conexas.

5.3.2 Los responsables de la administración de los fondos de la Caja Chica, se encargan del control y custodia del fondo, de atender los gastos de elaborar la rendición de cuentas documentada y de efectuar el requerimiento oportuno, para la reposición del fondo, asimismo de verificar que los gastos que se efectúen se encuentren debidamente autorizados, justificados y sustentados.

5.3.3 Solo podrán hacer uso del fondo los servidores CAP y CAS que mantengan relación laboral con la UGEL.02, bajo la condición de nombrados, destacados y contratados.

5.3.4 Los jefes de las Áreas que autoricen los gastos con cargo fijo a la Caja Chica, deberán ejercer estas autorizaciones con criterios de austeridad y racionalidad, siendo los responsables del uso y desembolso que autoricen”.

Artículo Segundo. – RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, en el extremo donde se ha consignado erróneamente el mes de la emisión de la acotada resolución, conforme al siguiente texto:

Donde dice : San Martin de Porres 06 de diciembre de 2021

Debe decir : San Martin de Porres 06 de enero de 2021.

Artículo Tercero. – DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo, realice la notificación de la presente a los responsables de la ejecución y cumplimiento de las “Normas y procedimientos para la ejecución de la Caja Chica Fuente de Financiamiento: Recursos ordinarios y Recursos Directamente Recaudados”, así como a su publicación en la página web de la UGEL.02

Regístrese, Comuníquese y publíquese,



Lic. KILDER AMED MEREGILDO PEREDES
Jefe del Área de Administración
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

ADM/KAMP
TES/LCL.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Administración

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

INFORME N° 21 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM-E.T.

EXP. N° 29618-2021.

A : **Lic. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**
Jefe del Área de Administración.

Asunto : Modificación de la Directiva N° 001-2021, aprobada por R.J. N° 001-2021- UGEL.02-ADM

Referencia : a) Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM
b) Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03

Fecha : San Martín de Porres, 06 de Abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, del 06 de enero de 2021, se resolvió en su artículo 3°, aprobar la Directiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ET denominada "Normas y procedimientos para la ejecución de la Caja Chica (...)", cuyo texto anexo forma parte integrante de dicha resolución.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03 publicado el 27 de febrero de 2020, se dictaron disposiciones para que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónico" (OPE), a través del Banco de la Nación.
- 1.3. Mediante el Decreto Legislativo N° 1441, se estableció en el artículo 5° que: "La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería".
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/43.01 del 08 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas (Ente rector del Sistema Nacional de Tesorería), resolvió aprobar su Directiva N° 001-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración y Control de la Caja Chica en la Unidad Ejecutora 001-Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas", norma de aplicación para dicha Entidad.



II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, el Decreto Legislativo N° 1441, ha establecido en su artículo 5° que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, en ese sentido tiene entre sus funciones:
 1. Ejercer la máxima autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Tesorería dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia.
 2. Aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de activos y pasivos financieros.
 3. Implementar y ejecutar los procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería
- 2.2. Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03 publicado el 27 de febrero de 2020, se dictaron disposiciones para que las entidades que realizan sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio



“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”

de pago “Orden de Pago Electrónico” (OPE), a través del Banco de la Nación, con cargo a las fuentes de todo financiamiento que son administrados y canalizados a través de la Dirección General del Tesoro Público, para la atención de: Viáticos y Subvenciones, cuando no sea posible efectuar el abono en cuenta; y de las devoluciones, pago de jornales. Así como las operaciones realizadas por la modalidad de encargo.

- 2.3. Que, es necesario indicar que, a partir del 15 de marzo de 2020¹ el Gobierno Central, ha emitido diversas disposiciones normativas, en el marco de la Emergencia Sanitaria; ordenando el aislamiento social obligatorio (cuarentena), para evitar la propagación y contagio del coronavirus Covid-19; dicha medida restringió las libertades individuales; lo que trajo como consecuencia la paralización de los trámites administrativos en las instituciones del Estado.



A través de diversas disposiciones normativas, han sido prorrogadas y/o modificadas las restricciones; dejándose sin efecto o derogándose tácitamente las anteriores, por lo cual, luego de superada la denominada primera ola del brote del coronavirus, se dispuso la reactivación económica gradual y se dictaron medidas hacia una nueva convivencia social, en el marco de la emergencia sanitaria y bajo estrictos protocolos de bioseguridad².

- 2.4. Que, el Ministerio de Economía, ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, a través de la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/43.01, aprobó su Directiva N° 001-2021-EF/43.01 para la Administración y Control de la Caja Chica de la entidad (Unidad Ejecutora 001-Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas); en cuya base legal, **no se incluyó** la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, que dispuso la utilización del medio de pago “Orden de Pago Electrónico” (OPE); pero si es mencionado en el título “Disposiciones específicas de la administración de los fondos de caja chica” de la misma directiva.
- 2.5. Que, en esa línea, el Equipo de Tesorería, consideró que la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, que dispuso la utilización del medio de pago “Orden de Pago Electrónico” (OPE), era una norma de naturaleza temporal, razón por la cual no incluyó la acotada disposición en la Directiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ET, que fuera aprobada mediante Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM. Sin embargo, y en tanto se trata de una disposición que ha sido dictada por la Dirección General del Tesoro Público, ente rector del Sistema Nacional de Tesorería; la entidad, al ser parte del sistema, se encuentra obligado a considerar en la emisión de sus documentos las disposiciones emitidas por el ente rector.
- 2.6. Que, conforme a nuestro sistema jurídico, se denomina derogación a la extinción o modificación parcial de la norma, en ese sentido las normas sólo pueden ser derogadas por otra de igual categoría; dicha derogación debe ser en forma expresa, y se produce cuando existe incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella.
- 2.7. Que, los literales f) y g) del numeral 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 (modificada por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15), señala que, “El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica (...). Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes”.

1. Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM.

2. Decretos Supremos N° 094-2020-PCM y el D.S. N° 116-2020-PCM.



2.8. Que, en esa línea y conforme a las disposiciones normativas señaladas precedentemente, corresponde realizar las modificaciones pertinentes, a fin de poder realizar las actividades dentro del marco legal y no contradecir dichas normas; para lo cual debe emitirse el correspondiente acto resolutivo; conforme al texto siguiente:

"(...) 5.2 Designación de los responsables

5.2.1 Mediante Resolución Directoral se efectuará la apertura de la Caja Chica y la designación del responsable titular y suplente de la administración de la caja chica. La designación se efectuará al personal que conforme el Equipo de Tesorería, quienes deberán tener necesariamente, relación laboral con la UGEL.02; **y harán uso del medio de pago "Orden de Pago Electrónico (OPE), en la administración de los fondos de la Caja Chica, a través del Banco de la Nación (...).**

5.3 Responsables de la Administración de los Fondos de Caja Chica

5.3.1 El personal designado deberá presentar la "Declaración Jurada de ingresos de bienes y rentas", de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, leyes que regulan la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y los servidores públicos del estado y sus reglamentos, modificatorias y demás normas conexas.

5.3.2 Los responsables de la administración de los fondos de la Caja Chica, se encargan del control y custodia del fondo, de atender los gastos de elaborar la rendición de cuentas documentada y de efectuar el requerimiento oportuno, para la reposición del fondo, asimismo de verificar que los gastos que se efectúen se encuentren debidamente autorizados, justificados y sustentados.

5.3.3 Solo podrán hacer uso del fondo los servidores CAP y CAS que mantengan relación laboral con la UGEL.02, bajo la condición de nombrados, destacados y contratados.

5.3.4 Los jefes de las Áreas que autoricen los gastos con cargo fijo a la Caja Chica, deberán ejercer estas autorizaciones con criterios de austeridad y racionalidad, siendo los responsables del uso y desembolso que autoricen".

2.9. Que, asimismo y de la revisión de la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, se advierte que, por error material, se ha consignado la fecha de emisión 06 de diciembre de 2021; siendo lo correcto el 06 de enero de 2021; lo cual se hace más que evidente teniendo en cuenta que nos encontramos recién en el primer semestre del año 2021.

2.10. Que, en ese sentido, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Por lo que procede la rectificación de la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM, en el extremo donde se ha consignado erróneamente el mes de la emisión de la acotada resolución y conforme al siguiente texto:

Donde dice : San Martín de Porres 06 de diciembre de 2021
Debe decir : San Martín de Porres 06 de enero de 2021

2.11. Que, en aplicación del principio de celeridad, consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar, del mismo TUO de la Ley 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General" que establece que los partícipes del procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Administración

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable; corresponde realizar las modificaciones permitidas por ley, a fin de no contravenir las disposiciones del ente rector y rectificar el error material incurrido, conforme a lo señalado precedentemente, en un solo acto.

III. CONCLUSION:

En mérito a los fundamentos expuestos y conforme a lo señalado por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 modificada por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15; la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03; el Decreto Legislativo N° 1441 y el TULO de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **PROCEDE LA MODIFICACIÓN** de la Directiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ET denominada "Normas y procedimientos para la ejecución de la Caja Chica Fuente de Financiamiento: Recursos ordinarios y recursos Directamente Recaudados", aprobada por el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM; **ASÍ COMO LA RECTIFICACIÓN** de la Resolución Jefatural N° 01-2021-UGEL.02-ADM en el extremo donde se ha consignado erróneamente la fecha de emisión por el mes de diciembre de 2021, siendo lo correcto el mes de enero de 2021.

IV. RECOMENDACIONES:

Proyectar la Resolución Jefatural en merito a los fundamentos señalados en la presente resolución.

Atentamente,

 Econ. Lidia Carhuacuzma Lacom
Coordinadora del Equipo de Tesorería
UGEL 02